

Proceso: IMPUG. PATERNIDAD. DEMANDA RECONVENCION.
Demandante: GERARDO JAVIER ALVARADO CUBILLOS
Demandado: n. A.M.A.M. Rep. MARIA CONSUELO MORALES CABALLERO
500013110002-2021-00446-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de junio de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso y conforme a lo previsto en el art. 371 ibidem, se ADMITE la presente demanda de Reconvención -DECLARACION RECONOCIMIENTO HIJO DE CRIANZA- dentro del presente proceso de Impugnación de Paternidad, promovida por la demandada niña ANGELA MARIA ALVARADO MORALES, representada por su progenitor señora MARIA CONSUELO MORALES CABALLERO, contra el señor GERARDO JAVIER ALVARADO CUBILLOS demandante en la impugnación de la paternidad, y los señores LIZETH JOHANA ALVARADO RICO, YAMIT ANDRES ALVARADO RICO, JAIR ALVARADO RICO, MIGUEL EDUARDO ALVARADO BERMUDEZ, GERARDO ANTONIO ALVARADO LOPEZ, CARLOS EDUARDO ALVARADO GARCIA, SERGIO DAVID ALVARADO MORALES y OSCAR FELIPE ALVARADO GOMEZ, herederos determinados y herederos indeterminados del causante GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA.

La presente demanda se sustanciará conjuntamente con la principal y se decidirá en la misma sentencia.

Notifíquese el presente auto por estado y notifíquese la presente demanda al demandado GERARDO JAVIER ALVARADO CUBILLOS en la forma prevista en el art. 91 del C.G.P. y a los demandados LIZETH JOHANA ALVARADO RICO, YAMIT ANDRES ALVARADO RICO, JAIR ALVARADO RICO, MIGUEL EDUARDO ALVARADO BERMUDEZ, GERARDO ANTONIO ALVARADO LOPEZ, CARLOS EDUARDO ALVARADO GARCIA, SERGIO DAVID ALVARADO

Proceso: IMPUG. PATERNIDAD. DEMANDA RECONVENCION.
Demandante: GERARDO JAVIER ALVARADO CUBILLOS
Demandado: n. A.M.A.M. Rep. MARIA CONSUELO MORALES CABALLERO
500013110002-2021-00446-00



MORALES y OSCAR FELIPE ALVARADO GOMEZ notifíqueseles conforme a lo previsto en los arts. 291 y ss. del C.G.P. en concordancia con el art. 8º y ss. de la Ley 2213 de 2022 y, córraseles traslado por el término de veinte (20) días.

Conforme a los arts. 108 y 293 del C.G.P. en armonía con el art. 10º de la Ley 2213 de 2022, se dispone emplazar a los herederos indeterminados del causante GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA.

Se advierte al extremo pasivo en reconvención que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente, del C.G.P., so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen.

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer al abogado GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA como apoderado de la demandante en Reconvención, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e48d348577c9b52b6d76f95f2e6548576f669b95a7f9e30db1c12b581b5fab**

Documento generado en 25/07/2023 10:28:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>